



CORRESPONDE al Expte. N° 3313/2024-
SGG s/“Contratación de desarrollo,
implementación y mantenimiento de
software destinado a la transformación
digital de la Administración Pública”.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 052 - F.E.- 2025

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que tramita el procedimiento de Licitación Pública N° 03/25-EC, para la “contratación de desarrollo, implementación y mantenimiento de software destinado a la transformación digital de la administración publica”.

En el inicio de las actuaciones se puede observar, tal como lo establece el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Titular de la Jurisdicción (fs. 2/4).

A fojas 6/ 25 la Subsecretaría de Innovación y mejora de realiza un detalle técnico del proyecto, estipula el plazo de ejecución y el presupuesto estimado. Constituyendo el presupuesto oficial una herramienta para la evaluación de las ofertas, he de sugerir con criterio orientador para futuras licitaciones, que se contemple el detalle y análisis del presupuesto oficial estimado.

A fojas 145/146 obra agregada la Resolución N° 124/25-ME, de fecha 11 de abril de 2025, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 03/25-ME, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, fija fecha y hora del llamado para las aperturas de ofertas y designan los miembros de la Comisión de Preadjudicación.

En los términos del artículo 106 de la Ley II N° 76, respecto de la publicidad del presente procedimiento, he de señalar que las publicaciones se encuentran correctamente realizadas, las cuales se encuentran agregadas de fojas 150/159, correspondientes a la Página Web oficial, Boletín Oficial de la Provincia, y en periódico de amplia difusión.

A fs. 189/190, obra agregada el acta certificada por la Escribanía General de Gobierno de la apertura de ofertas técnicas, realizada con fecha 19 de mayo de 2025- Acta de Apertura N° 0031-EGG-2025-, en la cual se presentaron cuatro (2) ofertas: sobre N° 1 - ADEA Administración de Archivos S.A. y sobre n° 2 - NEWXER S.A. Dichas ofertas han sido presentadas y efectuadas en los términos manifestados en el acto de apertura, a los cuales me remito en honor a la brevedad. En el acta de apertura se deja constancia que NEWXER S.A. no ha constituido la garantía ni presentado sobre de oferta económica. El oferente presenta nota justificativa. Se rechaza la oferta por falta de constitución de garantía. El acta además certificada se encuentra además suscripta por los representantes de ambas empresas.

El Artículo 21° del Decreto N° 777/2006 expresa: “En el lugar, día y hora fijado para realizar la apertura de ofertas, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades que correspondan y de los proponentes que

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

deseen presenciar el acto. En el acto de apertura no se rechazarán ofertas, excepto en las licitaciones con doble apertura de sobres y siempre que el pliego de condiciones particulares previera la sanción de propuesta inadmisibles por falta de determinada documentación.”

Luce a fojas 764 seguidamente del sobre de oferta, nota de la empresa NEWXER SA, por la que manifiesta que debido a la imposibilidad de haber podido efectuar consultas, por cuestiones de oportunidad para efectuarlas, a pesar de haber adquirido el pliego, se ven obligados a no cotizar con el fin no cometer errores que podrían perjudicar su reputación. Expresa además su predisposición de presentarse a futuras licitaciones de similares prestaciones. En cuanto a la manifestación del oferente, corresponde señalar adelantando mi opinión que a pesar de que la empresa indica que no puede cotizar por falta de oportunidad para efectuar consultas, circunstancia que obedecería a causas externas, ante la adquisición del pliego licitatorio y presentación de documentación en el sobre de oferta, la administración no puede dejar de pronunciarse sobre la admisibilidad o no de la oferta presentada, tal lo asentado en el acta de apertura en consonancia con la normativa vigente y en los términos establecido en los pliegos, garantizando los principios de legalidad, transparencia y concurrencia que han de regir las contrataciones públicas.

Por su parte, la comisión de Preadjudicación mediante Dictamen agregado a fojas 836/839, verifica el cumplimiento de presentación de la documental requerida por el Pliego, dejando constancia que: el oferente NEWXER SA no constituyó la garantía de oferta prevista en los artículos 17° y 18° de las Cláusulas Generales y Artículo 5° de las Cláusulas Particulares, el Pliego no posee la firma del oferente y no presentó el sobre correspondiente a la oferta económica; Confirmando que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 22° de las Cláusulas Generales se procedió a rechazar la oferta según consta en el Acta de Apertura N° 0031-EGG-2025.

Adjunto al acta se halla un cuadro de análisis específico de la propuesta técnica de la oferta presentada ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A., en el cual se manifiesta el puntaje obtenido a consecuencia de la evaluación de cada uno de los rubros que la componen.

Respecto al acta de la comisión, he de señalar que si bien al inicio del acta se consignan los firmantes, las firman individuales no precisan cargo ni identificación, por lo que corresponderá individualizar y aclarar las mismas a los fines de garantizar su autenticidad.

Volviendo al análisis del procedimiento licitatorio, por Resolución N° 00243/25, de fojas 842/843 se preselecciona la propuesta técnica de ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A, se rechaza la oferta presentada por NEWXER S.A., conforme lo dispuesto en el acta de apertura N° 0031-EGG-2025,



CORRESPONDE al Expte. N° 3313/2024-
SGG s/“Contratación de desarrollo,
implementación y mantenimiento de
software destinado a la transformación
digital de la Administración Pública”.

**República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO**



procediéndose a fijar el día 17 de julio de 2025 como fecha de apertura de la propuesta económica. Dicho acto administrativo si bien habría sido notificado por mail según constancias obrantes a fojas 844 y 845 deberá notificarse el acto de adjudicación respectivo.

A fojas 848/849 se agrega Acta de Apertura N° 0046-EGG-25, debidamente certificada, por la que se procede a abrir el sobre N° 1 de ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A., correspondiente a la oferta económica, por el monto total de \$ 8.955.000.000.

Seguidamente, a fojas 853 consta Acta de la Comisión quien concluye luego de su análisis que la empresa AdeA Administradora de Archivos SA resultó ser la única oferta preseleccionada por su propuesta técnica alcanzando la misma un puntaje razonable al máximo establecido y en cuanto al análisis de su oferta económica la misma se ajusta al presupuesto oficial establecido en la licitación. Sin perjuicio de las constancias de notificación por correo electrónico, deberá notificarse en forma fehaciente el decreto de adjudicación que oportunamente se dicte.

A fojas 857, consta dictamen de la Dirección General de Asesoría Legal, expresando que deberá darse intervención a la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.

A fojas 860/860, mediante Nota N° 1331-CG emite opinión, a la que en mérito a la brevedad me remito. No obstante he de resaltar que deberá cumplimentarse con la presentación de la documentación allí señalada como faltante y tener presente el vencimiento de la oferta que opera en el día de la fecha por parte del preadjudicatario.

Se advierte entonces que, el organismo contratante deberá solicitar y velar por la actualización de los certificados y demás documentación del oferente, el cumplimiento del plazo de mantenimiento de las ofertas realizadas al momento de la respectiva adjudicación definitiva, todo ello a fin de no tornar imposible el cumplimiento de la contratación de referencia.

A fojas 858 consta la afectación preventiva del gasto, sin perjuicio de lo ya señalado por la Contaduría General mediante Nota N° 1331-CG .

Debo enfatizar que la valoración de los aspectos técnicos de la oferta requerida en los pliegos y especificaciones técnicas son competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de competencia específica de esta Fiscalía de Estado; Por ello y considerando que las ofertas cuya adjudicación se aconseja, resultarían ser convenientes a los intereses

ABAIL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

provinciales, encontrándose con crédito presupuestario suficiente, y con las observaciones supra mencionadas, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en los términos del art. 7º inciso 8 de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 16 de septiembre de 2025.



Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO